



**Comunidad  
de Madrid**



Exp.: 07-OPEN-00069.6/2026

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 05/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

La estadística de nacimientos del INE, que recoge los datos oficiales del Registro Civil, muestra que en 2020 hubo un nacimiento en Madrid ciudad de una madre de nacionalidad española de 15 años con un padre de nacionalidad filipina de 35. También muestra que en 2024 hubo un nacimiento en Madrid ciudad de una madre de nacionalidad paraguaya de 15 años con un padre de nacionalidad paraguaya de 33 y otro nacimiento en Valdemoro de una madre de nacionalidad marroquí de 14 años con un padre de nacionalidad marroquí de 34.

Solicito conocer la siguiente información desglosada para cada uno de los casos: si el Gobierno madrileño tenía conocimiento sobre el mismo, por qué vía tuvo conocimiento del mismo, si intervino de alguna forma y en caso afirmativo, que se me detalle cómo se intervino y las medidas adoptadas. Recuerdo que en España la edad legal mínima de consentimiento sexual es de 16 años, por lo que la información solicitada es de evidente interés público para fiscalizar cómo se está actuando sobre estos casos. Solicito, por ejemplo, conocer si el caso se investigó o no, si se avisó a otras Administraciones para que investigaran o intervinieran (y en caso afirmativo, a cuáles de forma detallada), si se puso en manos de la Fiscalía, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado o de la Justicia o si se decidió tutelar al progenitor menor de edad o al bebé que se dio a luz. Solicito que se me indique cualquier medida tomada por Sanidad, Servicios Sociales o cualquier otra consejería o organismo o cualquier otra Administración a instancias del aviso o puesta en conocimiento por parte del Gobierno autonómico.

Solicito, además, que se me indique cuál es el protocolo a seguir en los hospitales de la comunidad cuando se dan nacimientos con progenitores con esas diferencias de edad y uno de ellos por debajo de la edad de consentimiento sexual. Si existe un protocolo como tal, solicito la copia del mismo. Si no existe, solicito que se me indique si igualmente hay otras reglas o normas para estos casos y en caso afirmativo, que se me indiquen y detallen las mismas.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, con el



**Comunidad  
de Madrid**

apartado 1, letra k), que establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad.

En primer lugar, la solicitud formulada incide en extremos que podrían estar vinculados con eventuales responsabilidades penales, cuya investigación y calificación, en su caso, correspondería a las autoridades policiales y judiciales, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Comunidad de Madrid no es competente para facilitar información relativa a investigaciones penales ni dispone de acceso general al contenido de diligencias o procedimientos judiciales.

Por otro lado, las situaciones susceptibles de desprotección son valoradas individualmente por los órganos competentes en materia de protección de menores, adoptándose, en su caso, las medidas previstas en la legislación vigente. Las actuaciones llevadas a cabo por la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores se encuentran sometidas al principio de confidencialidad y al deber de reserva, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como el artículo 69 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid autonómica en materia de infancia y adolescencia.

En el presente supuesto, además, el solicitante facilita datos concretos relativos a edad, año de nacimiento, nacionalidad y circunstancias personales de los progenitores, lo que podría permitir la identificación directa o indirecta de las personas afectadas, especialmente de los menores, lo que refuerza la necesidad de preservar el derecho fundamental a la protección de datos y a la intimidad sobre el interés público en la divulgación.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

#### RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por considerar que sobre la misma concurre el límite de acceso previsto en el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación a la quiebra de la garantía de confidencialidad que la disposición de la información requerida conllevaría.

Madrid, a fecha de la firma

El Secretario General Técnico



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Firmado digitalmente por: LOBO MONTALBAN FRANCISCO  
Fecha: 2026.03.04 16:54